



8. p. 1

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los

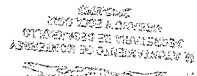
CONSIDERANDO

Vistos los dictámenes técnico urbanísticos, disposiciones normativas y demás constancias que obran dentro del expediente; y,

La solicitante anexa copia simple de Cartulina, de fecha 02-dos de Mayo del 2017-dos mil dieciséte, por medio de la cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, autorizó la Demolición Total, bajo el No. de Permiso 001120-2017, dentro del expediente No. TM-000150-17, en el inmueble ubicado en la calle Treviño, No. 2012, Zona Centro e Identificado con el expediente Catastral No. 11-083-050, con una superficie de 253.75 metros cuadrados y una construcción demolición total de 265.00 metros cuadrados.

ANTECEDENTES

En Monterrey, Nuevo León, a los 31-treinta y un días del mes de Julio del año 2017-dos mil dieciséte. VISTO.- El expediente administrativo No. I-000421-16, formado con motivo de la solicitud presentada en fecha 07-siete días del mes de Septiembre del año 2016-dos mil dieciséte, por la C. SOFIA ADRIANA ARMJO GARCIA, en su carácter de propietarios del predio ubicado en la calle JERONIMO TREVIÑO PTE. No. 2012, en la ZONA CENTRO, de esta Ciudad, identificado con el número de expediente catastral 11-083-050, acompañando para acreditar la propiedad, Escritura Pública número 11,326-once mil trescientos veintiséte, de fecha 28-veintiocho días del mes de Mayo del año 2013-dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Hernán Montaño Pedraza, Titular de la Notaría Pública número 60-sesenta, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado, quien pretende obtener la LICENCIA DE USO DE SUELO para LAVANDERIA, en el inmueble antes citado, el cual tiene un superficie total de 253.75 metros cuadrados.



La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., dentro de los autos del expediente administrativo indicado al rubro, dictó la siguiente Resolución:

Presente. -

A LA C. SOFIA ADRIANA ARMJO GARCIA
DOMICILIO: CALLE INGLATERRA No. 3002,
COLONIA DEL CARMEN, MONTERREY, N. L.

INSTRUCTIVO

No. de Oficio: SEDUE 5962/2017
ASUNTO: Expediente Administrativo I-000421-16



artículos 1 Fracción V, 6 fracciones IV y V, 10 Fracciones XIII y XXV último y penúltimo párrafo inclusive, 11, 137 fracciones I y II 121 fracción I, 191 fracción X, 196 fracción III, 281, 282 Fracción I y II, 283 Fracción I a IV, 284, 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 1, 3 fracción II, 5 fracciones I y II, 6, 7, 9 fracción I punto 1 inciso b), 11, 12 fracciones I, II y III, 14 fracción I punto 1.1, fracción II puntos 2.1, y fracción III puntos 3.9 y 3.18; Artículo 15 fracciones I y II, 19, fracciones I, II, III y IV, 43, 156, 157 fracciones I y II, 161 fracciones I a X del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículos 27 Fracción XIV, 70, 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y artículos 16 fracción X, 93, 94, Fracciones I, V, IX, XXXVIII, XLI Y XLII, 95, 96 Fracciones II y XII, 97 Fracción VIII, 99 Fracción X, XI y XIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, vigente al resolverse la presente.

II.- Que en base al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, aprobado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Monterrey, el 8-ocho de Julio del 2014-dos mil catorce, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León Número 103, con fecha 15-quince de Agosto de 2014-dos mil catorce, y de acuerdo al Plano de Delegaciones y a la Matriz de Compatibilidad de Usos del Suelo contenidos en el Plan antes citado, el inmueble en cuestión se encuentra en la **DELEGACIÓN CENTRO, DISTRITO URBANO OBISPADO**, en una zona clasificada como **(HML)- HABITACIONAL MIXTO LIGERO**, en el cual el uso solicitado para **3.1.10 LAVANDERIA**, se considera como **CONDICIONADO**.

III.- Ahora bien, entrando al estudio del uso solicitado de **3.1.10 LAVANDERIA**, mismo que como se ha dejado asentado en el considerando anterior inmediato, es considerado como **CONDICIONADO** para la zona donde se encuentra inmerso el inmueble que nos ocupa, por lo que es procedente señalar lo dispuesto por el artículo 137 fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que a la letra: **"ARTICULO 137** La zonificación secundaria que establezca en los programas de desarrollo urbano de centros de población, se sujetarán a las siguientes categorías: ... II.- **CONDICIONADOS:** aquellos que por sus características de funcionamiento, frecuencia con que se presentan o especialidad y siendo complementarios de los-predominantes presentan algún modo o grado de incompatibilidad que pueda evitarse o reducirse con el cumplimiento estricto de condiciones y requerimientos específicos que a esos efectos fije la autoridad competente y por lo mismo a juicio de esta puedan permitirse en la zona respectiva, principalmente cuando se trate de solucionar problemas de servicios públicos o de acciones de interés general o por causa de utilidad pública. El incumplimiento de esas condiciones y requerimientos dejará sin efectos la autorización de uso de suelo y consecuentemente, procederá la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones correspondientes..." por lo cual, deberá dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el Artículo 19 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, que señala que: "Los usos y destinos del suelo condicionados, indicados en la Matriz de Compatibilidad, para ser autorizados, deberán cumplir con los siguientes requerimientos: **I Predominancia:** En una distancia mínima de 100-cien metros hacia ambos lados del lote en cuestión, en ambos lados de las aceras de las calles. El 55-cincuenta y cinco por ciento de los lotes colindantes y por lo menos uno de los lotes adyacentes al mismo predio no deberán tener uso habitacional unifamiliar habitado. Cuando los frentes de los lotes



Handwritten initials and marks

Las áreas de Estacionamiento subterráneo estarán exentas de CUS, lo anterior es aplicable

Unidad Básica de Servicio.

VI.- En cuanto a la demanda de Estacionamiento, conforme a la Matriz de Compatibilidad de Usos y Destinos del Suelo y de Estacionamientos, contenida en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, para los predios ubicados en Distrito Urbano Obispado, para el uso solicitado de 3.1.10 LAVANDERIA, se requiere de 01-un cajón por cada 40.00 metro cuadrados de

V.- En las edificaciones, la altura máxima para cada nivel será de 4.00-cuatro metros en caso de requerirse una mayor altura debido a las necesidades del uso o destino solicitado, ésta será determinada mediante dictamen que al efecto emita la Secretaría, conforme lo establece el artículo 39 del Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo de Monterrey.

IV.- En cuanto a los lineamientos urbanísticos señalados en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025 y en el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey vigente, deberá cumplir de acuerdo a la zona en que se encuentra inmerso el predio que nos ocupa y a su superficie de 253.75 metros cuadrados, los cuales se desglosan de la siguiente manera: COS (Coeficiente de Ocupación del Suelo) de 0.75 como máximo, CUS (Coeficiente de Utilización del Suelo) de 2.50 veces la superficie del terreno, y CAV (Coeficiente de Área Verde) de 0.12 como mínimo, ÁREA LIBRE, 0.25, mismos que deberá dar cumplimiento al solicitar las licencias de uso de edificación y de construcción. Con un número de niveles máximo permitido de hasta 5-cinco niveles.

sean de tamaños desiguales, se podrá determinar la predominancia a través de los metros lineales citados frentes, de cada predio; II. Contaminación: No deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación del aire, suelo, agua, energías (radiaciones) y ruido, entre otros; cuando el caso lo amerite el tipo y nivel de contaminación será determinado por un dictamen que emita la Secretaría, según lo dispuesto por la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y demás disposiciones de carácter general aplicables; III. Impacto Vial: Que el uso solicitada no represente un problema para la operatividad de la vialidad, en donde el tipo de impacto será determinado mediante un dictamen que emita la Secretaría, previo análisis del estudio de impacto vial de conformidad con lo dispuesto por la Ley, y demás disposiciones de carácter general aplicables. Cuando las obras de construcción generen en su hora de máxima demanda más de 1500-Mil quinientos viajes, según los criterios Institute of Transportation Engineers (I.T.E.), el estudio deberá ser evaluado por el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad; IV. Seguridad: Que el uso del suelo solicitada, no ponga en riesgo la integridad física o patrimonio de los residentes del sector en donde se localiza el predio en cuestión, será determinado el grado de riesgo mediante dictamen que emita la Dirección de Protección Civil correspondiente o Patronato de Bomberos de Nuevo León. Para Usos condicionados sobre corredores Urbanos de Bajo Impacto (CBI), Mediano Impacto (CMI), Alto Impacto (CAI), Industrial (CI) y Corredor Cultural (CCU); Zona de Servicios y Comercio (CS); Subcentros Urbanos (SCU) y Zona Industrial y de Transición (ZI), aplicaran las fracciones II, III y IV del presente artículo, así como los demás que se establezcan en la normatividad correspondiente."

exclusivamente a las áreas o superficies subterráneas, manteniendo la obligación de respetar el COS, CUS Y CAV a partir del desplante del edificio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey.

VII.- De acuerdo a inspección ocular realizada por personal adscrito a esta Secretaría en fecha 26 de Septiembre del 2016, se observó al momento de la visita, que la propiedad se encuentra desocupada y se observa un cajón de estacionamiento.

VIII.- Al tratarse el uso de suelo solicitado como condicionado, el solicitante anexa escrito por el que presenta croquis de levantamiento de los usos de suelo existentes en la zona donde se ubica el inmueble que nos ocupa, considerando 100-cien metros hacia ambos lados del predio, cubriendo ambos lados de las aceras; dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 162 fracción VIII del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, ya que del mismo se desprende que por la calle General Jerónimo Treviño de 46 lotes totales (100%), 30 lotes corresponden a uso distinto al de habitación unifamiliar que equivale al 65.21 % de los lotes totales y 16 lotes son de uso de habitación unifamiliar (habitado) que equivale a un 34.79 % de los lotes totales, y al menos uno de los lotes adyacentes al predio NO tiene uso habitacional unifamiliar; por lo cual se da por satisfecha dicha la predominancia.

IX.- Se anexa oficio No. 401.6C.2/61/2017 de fecha 22-veintidós de febrero del año 2017-dos mil dieciséis, por medio del cual el Jefe de Departamento de Trámites y Servicios Legales del Centro INAH- Nuevo León, informa, que el inmueble mencionado no se encuentra declarado como Monumento Histórico y tampoco es colindante de alguno de estos, motivo por lo que ese Centro no es competente para autorizar construcciones, remodelaciones y uso de suelo tal y como lo señala el Capítulo V, artículo 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Que, de acuerdo a lo expuesto, fundado y motivado, el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

ACUERDA

PRIMERO. - Por los motivos y razones expuestas en los términos señalados y bajo las condiciones que se indican en el capítulo de considerando de la presente resolución se AUTORIZA la LICENCIA DE USO DE SUELO para LAVANDERIA, en el inmueble ubicado en la calle JERONIMO TREVIÑO PTE. No. 2012, en la ZONA CENTRO, de esta Ciudad, identificado con el número de expediente catastral 11-083-050, el cual tiene una superficie total de 253.75 metros cuadrados.

SEGUNDO.- Se apercebe al interesado que esta Licencia comprende exclusivamente la autorización de uso de suelo para el giro de LAVANDERIA y NO le autoriza el funcionamiento



Handwritten marks and numbers: 8, 7, 8

- para otros giros no solicitados, ni la construcción, ya que deberá solicitar la aprobación de la Licencia de Uso de Edificación y de Construcción correspondientes ante esta dependencia, y presentar el proyecto con la distribución de áreas, accesos y ubicación de cajones de estacionamiento, respetando los lineamientos urbanísticos y normatividad de estacionamiento señalada; además deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones siguientes:
1. Deberá definir un proyecto urbanístico para el desarrollo del inmueble en donde se especifique la ubicación, superficie y el uso específico que se pretenda dar al inmueble. Esto es, en sus plantas deberá describir detalladamente el uso que guardará cada una de las áreas y niveles de la edificación, fachada, etc.
 2. En cuanto a lineamientos urbanísticos cualitativos, en la elaboración del proyecto arquitectónico y urbanístico de Edificación y Construcción deberá cumplir con los dimensionamientos que facilite el buen uso y disfrute del inmueble, en lo referente a la accesibilidad y maniobras tanto peatonales, como vehiculares, ventilación, iluminación, así como los espacios mínimos perimetrales para el proceso constructivo y posterior mantenimiento del inmueble en cuestión, con el propósito de garantizar las condiciones mínimas necesarias de habitabilidad, funcionamiento, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad en emergencias y seguridad estructural.
 3. Una vez que presente el proyecto, este deberá cumplir con los lineamientos urbanísticos señalados anteriormente, siendo los siguientes: COS (Coeficiente de Ocupación del Suelo) de 0.75 como máximo, CUS (Coeficiente de Utilización del Suelo) de 2.50 veces la superficie del terreno como máximo, CAV (Coeficiente de Área Verde) de 0.12 como mínimo y Área Libre de 0.25 como mínimo. Así mismo, deberá considerar lo establecido en el artículo 48 del reglamento antes citado el cual establece lo siguiente: Las áreas de estacionamiento subterráneo estarán exentas de CUS. Lo anterior es aplicable exclusivamente a las áreas o superficies subterráneas, manteniendo la obligación de respetar COS, CUS y CAV a partir del desplante del edificio.
 4. La altura máxima permitida de las Edificaciones será de 5-cinco niveles
 5. En las edificaciones, la altura máxima para cada nivel será de 4.00-cuatro metros en caso de requerirse una mayor altura debido a las necesidades del uso o destino solicitado, ésta será determinada mediante dictamen que al efecto emita la Secretaría, conforme lo establece el artículo 36 párrafo final del Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo de Monterrey.
 6. Para el CUS se incluirá el estacionamiento a partir del nivel de calle hacia arriba, ya que no se contabilizarán los estacionamientos subterráneos, de conformidad con lo señalado en el apartado de notas del art. 36 de la Ley de Desarrollo Urbano.
 7. Deberá cumplir con la normatividad de estacionamiento requerida a razón del giro específico de acuerdo a la tabla descrita en el presente dictamen, conforme a lo indicado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, para el Distrito Urbano Lázaro Cárdenas.
 8. En las áreas de estacionamiento deberá de numerar e indicar perfectamente el número de cajones de estacionamiento; los cajones para estacionamiento de automóviles, en batería, medirán cada uno cuando menos cinco (5.00 m) metros, por dos metros setenta centímetros (2.70 m). Los cajones de estacionamiento de automóviles, en cordón, medirán cada uno cuando menos seis metros (6.00 m) y por dos metros setenta centímetros (2.70 m), se podrá permitir hasta un 25% de los cajones

hfp 8

17. Debera solicitar ante esta Secretaria el alineamiento vial del predio.

- 9. Debera cumplir con 01-un cajon para personas discapacitadas por cada 25 totales o menos, asi mismo su ubicacion debera cumplir con lo siguiente: I.- La ubicacion debe ser cercana o adyacente a la entrada accesible. II.- El cajon de estacionamiento debe tener un ancho minimo de 3.80 metros por 5.00 metros de longitud. III.- Dos cajones de estacionamiento podrian compartir una circulacion central. El ancho de los dos cajones y circulacion central debe tener minimo 6.20 metros. El ancho de la circulacion debe ser minimo de 1.20 metros y su superficie debe tener un aviso visual o tactil. IV.- Debe indicarse de reservado el cajon de estacionamiento con el simbolo de accesibilidad y en la superficie del piso. Dicho simbolo debe tener minimo 1.00 metros en el menor de sus lados, ubicarse centrado en el cajon y de color contraste a la superficie del piso. V.- La superficie de la ruta en area de estacionamiento sera firme, uniforme y antideslizante; y VI.- Debe cumplir con las disposiciones de area libre de paso. Lo anterior, de acuerdo a los articulos 37 y 38 del Reglamento de accesibilidad de la Ciudad de Monterrey.
- 10. Debera de presentar visto bueno de la Direccion de Proteccion Civil del Estado de acuerdo con la Ley de Proteccion Civil vigente.
- 11. Debera presentar el **Resolutivo** en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de N. L.
- 12. Debera contar con los requisitos para la obtencion de los Vistos Buenos en materia de Vialidad, Geologia, Hidrologia, Ecologia, Pluvial, Estructural, de las areas correspondientes adscritas a esta Secretaria (Se evaluara segun proyecto).
- 13. Al momento de solicitar la Licencia de Construccion correspondiente, debera presentar la Memoria de Calculo Estructural, asi como tambien el estudio de mecanica de suelo, los cuales deberan ir acompañados de su carta responsiva y copia legible de la cedula profesional de quien los realice, los cuales debera ser de un Arquitecto o Ingeniero Civil y los planos estructurales correspondientes.
- 14. Debera de presentar un Estudio de Impacto Vial de acuerdo al **Artículo 187** de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo Leon, para garantizar la accesibilidad al predio, el cual debera de sujetarse a que la operacion vial se realice con comodidad y seguridad, ademas de satisfacer las demandas de los movimientos direccionales que se requieran, de acuerdo al volumen vehicular actual y al generado por el nuevo desarrollo.
- 15. Debera de contar con el Plan de Contingencias y la Unidad Interna de Respuesta Inmediata realizado por un consultor externo adscrito a la Direccion de Proteccion Civil Estatal, asi como la Auditoria Tecnica (analisis de riesgos) emitida por la direccion antes mencionada previo al inicio de ventas o rentas de los inmuebles en observancia de la Ley de Proteccion Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo Leon.
- 16. La via publica no debera ser obstruida por equipos, maquinaria, materias primas, contenedores, residuos, vehiculos, etc.

8. p. h



SEPTIMO.- Que con fundamento en el artículo 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, respuestas, planos y demás documentos que presente

SEXTO.- Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad aperibir a los interesados en términos del artículo 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en vigor, el cual establece que: Se sancionará con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I. Cuando se descubra que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un proyecto diferente al autorizado; o III. Cuando para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización el servidor público competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

QUINTO.- La presente licencia no concede derechos de licencias de construcción y/o uso de Edificación, por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 284 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, tenemos que: Con fundamento en la licencia de uso de suelo, el interesado elaborará el proyecto de construcción que deberá reunir los requisitos establecidos en esta Ley y en las disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano o construcción.

CUARTO.- La licencia de uso de suelo, perderá su vigencia si dentro del término de 03-tres años no se ejerce el derecho por ellas conferido, y que se empezarán a computar a partir del día hábil siguiente a la fecha de su expedición; de acuerdo al artículo 285 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

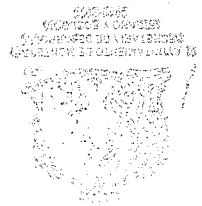
TERCERO.- Se hace del conocimiento al propietario, ocupante o interesado, que el incumplimiento de una de las condiciones, lineamientos o requerimientos anteriormente citados, se aplicarán las sanciones administrativas contenidas en el artículo 335 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

- 21. Las obligaciones anteriores serán determinados una vez que se especifique el uso y el proyecto en particular.
- 20. Deberá respetar todos los derechos y/o servidumbres de paso de las infraestructuras que en su caso pasen por su predio (CFE, Agua y Drenaje, F.F.C.C., etc.).
- 19. Deberá presentar plano topográfico del terreno, señalando las pendientes del predio en cuadrantes de 5 metros por 5 metros, mismo que deberá estar firmado por un perito responsable, anexando su cedula profesional.
- 18. Deberá solicitar el Permiso de desmonte del predio ante esta Secretaría, los predios mayores a los 1,000 metros cuadrados en que se requiera desmontar más de 500.00 metros cuadrados, deberán solicitar el permiso para el Cambio de Uso de Suelo ante la SEMARNAT.

ante la autoridad; y con el apercibimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 385 y 387 fracción VII para al que por sí o por interpósita persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgado.

OCTAVO. - Se le informa al interesado que las áreas, lotes y predios sin edificar, las edificaciones, casa y cualquier otra construcción urbana, deberá de conservarse por sus propietarios o poseedores en buenas condiciones de seguridad y limpieza, cuidando especialmente en su caso, que los muros o fachadas de las construcciones se mantengan en buen estado de presentación. Las autoridades municipales sancionarán el incumplimiento de este precepto, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables. Lo anterior tiene fundamento en lo establecido en el artículo 322 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

NOVENO: Previo el pago de los derechos municipales y demás obligaciones fiscales, correspondientes, notifíquese personalmente o por conducto de los C.C. Notificadores Adscritos a esta Secretaría. - Así Administrativamente actuando lo firman los CC. Secretario y Director de Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey Nuevo León. -



LIC. LUIS HORACIO BORTONI VAZQUEZ
C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

LIC. HECTOR FRANCISCO REYES LOPEZ
C. DIRECTOR DE CONTROL URBANO

SSS / AEDC / sstv

Lo que notifico a usted por medio del presente instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse _____ siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del _____

EL C. NOTIFICADOR _____

NOMBRE _____

FIRMA _____

NO. DE GAFFETE _____

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDE LA DILIGENCIA _____

NOMBRE _____

FIRMA _____